

2406

Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Seño-
rita Adeline Page Ellis.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Srta. ADELINA JORGE ELIAS; *representado por su tutor legal Sr. Antonio*

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor de la Srta. Adelina Jorge Elías, el Apartamiento 301, tercera planta, edificio II del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3 del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

Adelina Jorge Mieses

Representado por su

CONTRATO DE VENTA

708

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663, SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE

ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y LA SRTA. ADELINA JORGE ELIAS, Dominicana, menor de edad, estudiante, domiciliada y residente en la Avenida Anacaona No. 5, de esta ciudad, debidamente asistida y autorizada por su padre, tutor legal, GENERAL MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, Dominicano, mayor de edad, militar, casado con la Sra. ADELINA ELIAS DE JORGE, Domiciliada y residente en la casa No. 5 de la Avenida Anacaona de esta ciudad, portador de la cédula de Identificación Personal No. Serie, quien firma conjuntamente con ella al pie del presente Contrato, y otorga su expreso consentimiento para la debida formalización de la presente venta, en su calidad de Tutor y representante legal de dicha menor.

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, A LA SRTA. ADELINA JORGE ELIAS-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 301, tercera planta, Edificio II del Condominio Anacaona III, con un area de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2) con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado al Suroeste del Edificio con frente a la Av. Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en parte de la Parcela No. 121-A-3 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO -----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$ 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83--- (CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 83/100.....) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

[Handwritten signature]

A.J.E.
[Handwritten signature]

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA
DEUDA.

738

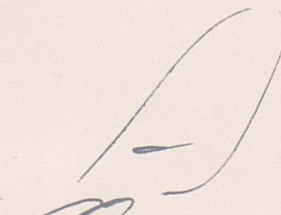
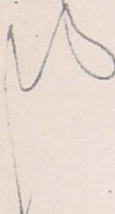
CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

A.J.E.



ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

H.C.E.
82

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

Adelina Jorge Elias

SRTA. ADELINA JORGE ELIAS

PADRE - TUTOR LEGAL
MARCOS ANTONIO JORGE MORENO

A.J.E.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y ADELINA JORGE ELIAS CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 10/7/78
POR



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Srta. Adelina Jorge Elías, representada por su tutor legal, General Marcos Antonio Jorge Moreno;

RESUELVE:

UNICO:-- APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor de la Srta. Adelina Jorge Elías, representada por su tutor legal, General Marcos Antonio Jorge Moreno, el Apartamiento 301, tercera planta, edificio II del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3 del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, - por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA No.708

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET - MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este Contrato se denominará EL VENDEDOR, y la Srta. ADELINA JORGE ELIAS, dominicana, menor de edad, estudiante, domiciliada y residente en la Avenida Anacaona No.5, de esta ciudad, debidamente asistida y autorizada por su padre, tutor legal, GENERAL MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, Dominicano, mayor de edad, militar, casado con la Sra. ADELINA ELIAS DE JORGE, Domiciliada y residente en la casa No.5 de la Avenida Anacaona de esta ciudad, portador de la cédula de Identificación Personal No. , Serie , quien firma conjuntamente con ella al pie del presente Contrato, y otorga su expreso consentimiento para la debida formalización de la presente venta, en su calidad de Tutor y representante legal de dicha menor, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a la Srta. -

COMITÉ NACIONAL
EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 988

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Agosto 1978

Alcides Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
 ASUNTO: la Srta. Adelina Jorge Elías, por la suma de RD\$ PAG. 2.-
 57,000.00.

Adelina Jorge Elías, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 301, tercera planta, Edificio II del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2) con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este Apartamiento está situado al Suroeste del Edificio con frente a la Av. Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en parte de la Parcela No. 121-A-3 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional".

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el Apartamiento en Condominio que por este Acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$ 57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos oro), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

- A) Un PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro Dominicano), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y
- B) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro) mediante el pago de 240 (doscientos cuarenta) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (ciento noventa y cinco con 83/100) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interes de ningún genero, por lo cual dichas cuotas no devengarán interes alguno con cargo al COMPRADOR.

CONGRESO NACIONAL

ASIENTO

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 988

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Abail Cabre

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
 ASUNTO: la Srta. Adelina Jorge Elías, por la suma de R D \$ PAG. 3.-
 57,000.00.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, - la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artículo sexto de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, con- siente por medio del presente Acto, en que sea registrado en favor del - Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el - Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del - cual forma parte el Apartamiento que por este Acto se vende, esta sometido a las disposiciones de la Ley No.5038 del 21 de noviembre de 1958 y - sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERE- CHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la de- claración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin re- servas, obligandose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de - los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, - reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condomi- nio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley No.5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato e de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impues- tos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al Com- prador del inmueble que por este Acto se vende, y se autoriza, por este - mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anterior- mente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subro- ga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Anacaona III,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1er LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 988

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
 ASUNTO: la Srta. Adelina Jorge Elías, por la suma de R D \$ 4.-
 57,000.00.

sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente apare-
 cer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o
 convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma,
 se conviene que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste,
 conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose
 en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR debe
 rá ser realizada directamente ante los constructores de dicho Condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a -
 la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Cons-
 titución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno
 para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
 de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del -
 año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

 LIC. MARIANA BINET MIESES,
 Administradora General de
 Bienes Nacionales en repre-
 sentación del Estado Domi-
 nicano.

 SRTA. ADELINA JORGE ELIAS.

 PADRE - TUTOR LEGAL
 MARCOS ANTONIO JORGE MORENO.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del Número del Distrito
 Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron estampa-
 das en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Mariana Bi-
 net Mieses y Adelina Jorge Elías, cuyas generales y calidades constan en
 el presente Acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 288

en el folio 7 del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



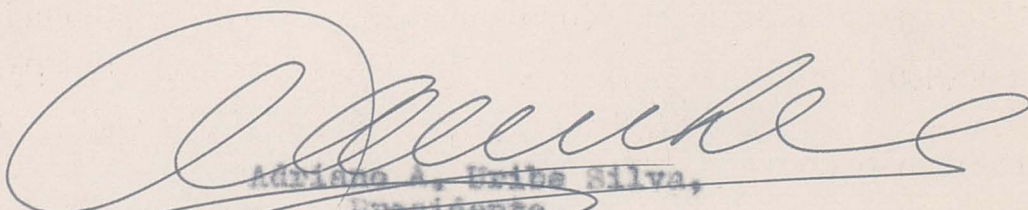
CONGRESO NACIONAL

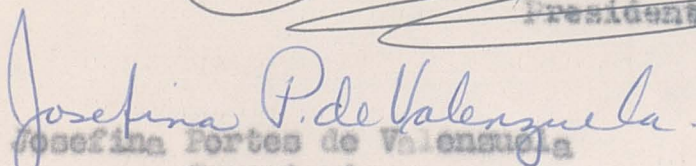
ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Srta. Adelina Jorge Elías, por la suma de R\$ 57,000.00. PAG 5.-

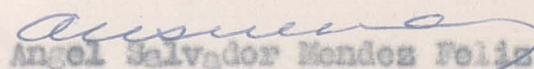
firmas que acostumbran a usar en todos los Actos de su vida, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~dieciséis~~ veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Angel Salvador Mendez Feliz
Secretario Ad-Hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA 20 DE Julio DE 1978

REGISTRADA AL No. 988

en el folio 1 del libro letra B

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alcibiades



Jefe de la Oficina del Senado